



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

Arturo Andía

Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera

Taller de Implementación del Reglamento General del Sistema Nacional de Pagos

10 de abril de 2026



¿Cómo identificar si clasifico como Entidad de Servicios de Pago?

Una Entidad de Servicios de Pago (ESP) es un tipo específico de Proveedor de Servicios de Pago, que cumple con las siguientes características:

Es una persona jurídica **domiciliada o constituida en el Perú.**

Brinda **al menos un Servicio de Pago**, sin considerar aquellos servicios excluidos en el Reglamento General.

No están facultadas para ofrecer cuentas de depósito o de dinero electrónico por la autoridad competente.



EXCLUSIONES

Aquellos **servicios vinculados a instrumentos de pago para usos específicos**, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares, **o que se utilizan en una red cerrada.**

¿Cómo aplican las obligaciones de registro o autorización en las Infraestructuras de Pago?

SISTEMAS DE PAGO

(vigentes y reconocidos por Ley)

Administradores: No requieren de un registro o autorización adicional.

Participantes: El régimen de acceso se detalla en sus Circulares específicas.



LBTR, CCE y CAVALI

ACUERDOS DE PAGO

Nuevos

Administradores: Deben remitir su información de registro, máximo 60 días calendario desde la fecha de su entrada en operación.

Vigentes

Administradores: No requieren de un nuevo registro, pero deben remitir su información actualizada, conforme al artículo 17.

Participantes: El Administrador está encargado de notificar al Banco Central la entrada de un nuevo participante.



American Express, Diners, Mastercard y Visa.

¿Cómo aplican las obligaciones de registro o autorización a las Entidades de Servicios de Pago?

	Registro	Autorización
¿A quiénes corresponde?	Operan en un Acuerdo de Pago o por fuera de las Infraestructuras de Pago.	Operan en un Acuerdo de Pago Prominente* o en un Sistema de Pagos.
Plazos para remitir información	Existentes: hasta el 30 de junio del 2026 (57 entidades). Nuevas: hasta 60 días después de iniciar operaciones.	Existentes: En la fase correspondiente, conforme al valor de operaciones ejecutadas. Nuevas: Previo al inicio de operaciones.

- **Existentes:** Entidades que han iniciado operaciones antes de la entrada en vigencia del Reglamento General.
- **Nuevas:** Entidades que inicien operaciones luego de la entrada en vigencia del Reglamento General.

¿Cuándo debo iniciar a reportar la información requerida?

Administradores de Infraestructuras

Desde el 30 de junio de 2026, en función de la periodicidad de los requerimientos.

Mensual: Primer envío con datos de julio de 2026.

Trimestral: Primer envío con datos del tercer trimestre de 2026.

Anual: Primer envío con datos de 2026, antes del cierre del primer trimestre de 2027.

Proveedores de Servicios de Pago (distintos a ESP)

Desde el 30 de junio de 2026, en función de la periodicidad de los requerimientos.

Anual: Primer envío con datos de 2026, antes del cierre del primer trimestre de 2027.

Entidades de Servicios de Pago

Después de 90 días calendario después de conformidad o aprobación a su solicitud.

Mensual y trimestral: Primer envío con datos del período en que se recibió la carta del BCRP.

Anual: Primer envío antes del cierre del primer trimestre de 2026.

En todos los casos, el plazo para el primer envío de la información podrá ampliarse hasta en 90 días calendario, bajo solicitud justificada, presentada antes del término del plazo inicial.

Aplicación de las infracciones relacionadas con la entrega de información

Incluye: i) la información detallada en el **Anexo 1**, ii) aquella remitida en el marco de un proceso de **autorización o registro** y iii) **otra señalada en el Reglamento General**.

Falta de entrega total o parcial

- No se envía uno o más de los documentos que corresponden en un mismo plazo.
- $Multa = [2 * (d - 5)] * UIT$, para $d > 5$ días hábiles.
- Se puede solicitar una prórroga hasta antes de el vencimiento de la fecha de entrega.

Entrega con inconsistencias, errores o en un formato distinto al establecido en los plazos correspondientes

- El Banco Central comunica a la entidad en caso identifique alguna de estas deficiencias.
- $Multa = [2 * (d - 5)] * UIT$, para $d > 5$ días hábiles, donde "d" es el número de días transcurridos hasta la subsanación de la infracción.
- Se puede solicitar una prórroga hasta el quito día hábil desde la comunicación del Banco Central.

¿Cómo debo reportar los documentos requeridos en el Reglamento General?

La información del Anexo 1 y aquella requerida en el marco de un proceso de registro o autorización como ESP debe ser remitida a través del **canal SIB-FTP**.

¿Cómo accedo al canal SIB-FTP?

Paso 1: Designación de coordinadores

- ❑ Las entidades deben remitir el “Formato de designación de coordinadores” al correo dpto.basededatosfinan@bcrp.gob.pe

Paso 2: Solicitud de accesos

- ❑ Tras la conformidad del Banco Central, uno de los coordinadores debe remitir el “Formato de solicitud de accesos” al correo dpto.basededatosfinan@bcrp.gob.pe, solicitando acceso a los canales:
 - “REGLAMENTO GENERAL”. Para el envío de toda la documentación, excepto el reporte de incidentes.
 - “INCIDENTES”. Para el envío del reporte de incidentes.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

Arturo Andía

Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera

Taller de Implementación del Reglamento General del Sistema Nacional de Pagos

10 de abril de 2026

